

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO TÁCHIRA
MUNICIPIO MONSEÑOR ALEJANDRO
FERNÁNDEZ FEO.

CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO



GACETA MUNICIPAL

Nº 156

AÑO XXXII MES 09
DEPOSITO LEGAL PP-90-0016
REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE ACTIVIDADES ECONOMICAS DEL
MUNICIPIO FERNANDEZ FEO.

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

26 DE SEPTIEMBRE DE 2022



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO TÁCHIRA
MUNICIPIO MONSEÑOR ALEJANDRO FERNÁNDEZ FEO
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO

EL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DEL MUNICIPIO FERNÁNDEZ FEO, DEL ESTADO TÁCHIRA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 175 Y 178 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS: 54 NUMERAL 1; 95 NUMERAL 1 Y 114 NUMERAL 9 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SANCIONA LO SIGUIENTE: **REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO FERNÁNDEZ FEO. PUBLICADA EN GACETA MUNICIPAL NÚMERO 201, DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

Artículo 1. Se modifica el artículo N° 5, quedando redactado de la siguiente manera:

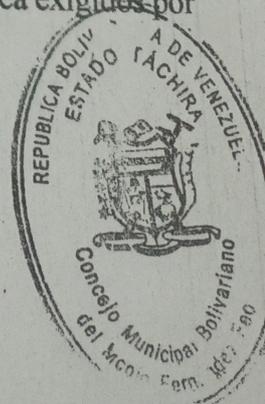
La tramitación de la solicitud de licencias de actividades económicas, se realizará una vez pagados los aranceles por concepto de actividad económica y consignados los requisitos que se estipulan en el artículo 6 de esta ordenanza. Se podrá dispensar cualquier otro recaudo que no pertenezca a la administración pública municipal, para la entrega y renovación de la licencia de actividades económicas.

Artículo 2. Se modifica artículo N° 8 quedando redactado de la siguiente manera: El otorgamiento de la Licencia de Actividades Económicas, causará una tasa administrativa de 0.015 del petro, el servicio autónomo municipal de recaudación y administración tributaria del Municipio Fernández Feo, deberá *solicitar la siguiente información:*

- a) Nombre o Razón Social
- b) Descripción de la actividad económica a realizar.
- c) Dirección o Domicilio Fiscal.
- d) Registro de información fiscal expedido por el servicio nacional integrado de administración tributaria y aduanera.
- e) Datos del Solicitante o del representante legal.
- f) Código del clasificador de actividades económicas con alícuotas aplicar y mínimo tributable anual.

Con el censo y registro deberán acompañarse los siguientes recaudos:

1. Copia de registro de comercio o en su defecto declaración jurada de bienes certificada por un contador público.
2. Copia de la cedula de identidad y del registro del registro de información fiscal.
3. Copia del documento de propiedad del local donde se ejercerán las actividades económicas o copia del contrato de arrendamiento si fuese el caso.
4. Reporte de conformidad expedido por el cuerpo de bomberos.
5. Certificado de salud y permiso sanitario según sea la actividad a desarrollar.
6. Solvencia Comercial Municipal.
7. Solvencia Bomberil.
8. Solvencia de Servicios públicos. (Aseo Comercial)
9. Solvencia Catastral.
10. Solvencia de Publicidad y propaganda.
11. Solvencia por mantenimiento y uso de los espacios públicos.
12. Cualquier otro recaudo que la administración tributaria considere conveniente o sea exigidos por otras disposiciones legales.



caso de las empresas y compañías de servicios de radio y equipos de comunicación, así como, empresas de televisión por cable, parabólicas, satélites y otros medios; deberán consignar adicionalmente los siguientes recaudos.

1. Parrilla informativa de programación
2. Productores nacionales independientes responsables de la parrilla informativa de información
3. Solvencia de actividad económica de productores nacionales independientes de medios de comunicación.

Artículo 3. Se reforma el **Artículo 34**, los párrafos terceros, cuarto y se anexara párrafo quinto, quedando redactado de la siguiente manera:

PARAGRAFO TERCERO: Los contribuyentes especiales presentaran ante el SAMRATFF la declaración mensual, tres días hábiles después de vencido el lapso contemplado en el calendario de sujetos pasivos especiales publicado anualmente por el S.E.N.I.A.T, de acuerdo, al monto de la declaración, realizar el computo de la alícuota a ser canceladas mensualmente ante la municipalidad, de esta manera, el que realice su liquidación de impuestos generado, gozara de un descuento especial del 20% sobre el monto total a liquidar.

PARAGRAFO CUARTO: La declaración del mes de enero será presentada tres días hábiles luego de vencido el lapso otorgado hasta el mes de febrero por el S.E.N.I.A.T, en su calendario de sujetos pasivos y así deberá ser los meses siguientes, a excepción del mes de diciembre que deberá presentar una estimada, al momento de realizar la declaración de impuestos sobre la renta definitiva, solo será liquidada la diferencia de los meses ya cancelados a fin de que SAMRATFF pueda de inmediato otorgar la licencia de actividades económicas y las respectivas solvencias y certificaciones.

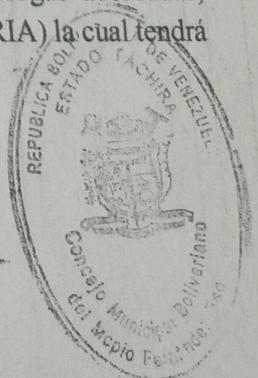
PARAGRAFO QUINTO: Luego de presentada la declaración correspondiente al mes anterior, la Administración Tributaria tendrá un lapso de 24 horas para realizar el cálculo correspondiente al pago, posterior a la entrega del resultado del mismo, bien sea por vía escrita o por vía electrónica con evidencia de recibido, el contribuyente especial tendrá 72 horas para realizar el pago. SAMRATFF otorgara una licencia de actividades económicas la cual tendrá una vigencia de tres (3) meses, esta se emitirá únicamente cuando haya sido procesado el pago respectivo; el atraso en los pagos mensuales o la mora comprobada, acarreará una sanción pecuniaria con un mínimo de 5% hasta un máximo del 15% de lo dejado de cancelar, y así mismo no se otorgará licencia de actividad económica hasta tanto no sean liquidados los pagos respectivos y las sanciones impuestas.

Artículo 4. Se reforma el **artículo N° 81** quedando redactado de la siguiente manera: Las sanciones aplicables por la violación de lo establecido en esta Ordenanza podrán ser:

1. Multas.
2. Cierre temporal del establecimiento.
3. Revocatoria de la Licencia de Actividades Económicas.
4. Clausura de la licencia

La aplicación de las sanciones establecidas en el presente Título no dispensa el pago de los impuestos sobre actividades económicas adeudados y gestiones legales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los fiscales recaudadores adscritos a la oficina de administración tributaria (SAMRATFF), cuando realicen las visitas e inspecciones siempre que haya vencido el lapso para la cancelación de los impuestos municipales, y así mismo hayan vencidos las prórrogas acordadas, notificaran al contribuyente mediante una providencia denominada (SANCIONATORIA) la cual tendrá



valor monetario equivalente al 20% del valor diario del petro; al contribuyente se le otorgaran 72 dias hábiles para presentarse ante la administración tributaria municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: las notificaciones mencionadas en el artículo anterior se harán hasta un máximo de tres (3) ocasiones por empresa. Cada notificación será otorgada luego de vencidas 72 horas hábiles contadas desde la primera notificación.

PARÁGRAFO TERCERO: agotadas las tres notificaciones y de no haberse presentado el representante legal de la empresa o su autorizado, la administración tributaria municipal (SAMRATFF) procederá a ejecutar el cierre temporal del establecimiento mediante acto motivado, el cual deberá contener una descripción clara precisa y precisa de los hechos ocurridos, los lapsos vencidos y las faltas en la cuales ha incurrido. El cierre del establecimiento será hasta que sean liquidados los impuestos municipales de los periodos adeudados y los ajustes que fueren pertinentes por concepto de mora. El cierre del establecimiento no dispensa el pago de las notificaciones realizadas al inicio del procedimiento.

PARÁGRAFO CUARTO: las notificaciones realizadas a una empresa que se encuentre en un convenio de pago con la municipalidad, no tendrán ningún costo y no serán denominadas (SANCIONATORIAS). Solo se denominarán como NOTIFICACION. Este precepto solo aplica a los contribuyentes que tengan sus convenios de pago vigentes a la fecha de la visita o inspecciones realizada por los fiscales, recaudadores de (SAMRATFF) en este caso solo cancelara el ajuste por mora de los días adeudados, el cual será de un 0,5% de la cuota vencida calculado diariamente hasta la fecha en que realice el pago convenido.

Artículo 5. Se modifica el **Artículo N° 83.** Quedando redactado de la siguiente manera:

Son circunstancias agravantes a los efectos de la presente Ordenanza:

1. La reincidencia.
2. La comisión de la infracción con participación de un funcionario público de la Administración Pública Municipal del Municipio Fernández Feo.
3. Tener dos periodos fiscales acumulados sin realizar cancelación de impuestos municipales.
4. La conducta que el contribuyente asuma en el momento que sea realizada la visita o inspección por parte del servicio autónomo de administración y recaudación tributaria.

Son circunstancias atenuantes a los efectos de la presente Ordenanza:

1. La conducta que el autor asuma en el esclarecimiento de los hechos.
2. Haber realizado un convenio de pago con la municipalidad dentro de los lapsos correspondientes.
3. La enfermedad probada mediante informes originales y fidedignos, del representante legal de la empresa.
4. Las demás circunstancias atenuantes que resulten de los procedimientos administrativos o judiciales, aunque no estén previstas expresamente por la Ley.

Artículo 6. Se reforma en su totalidad el artículo **Artículo 84.** Quedando redactado de la siguiente manera: las actuaciones, notificaciones, o cualquier acto ejecutado a las empresas ubicadas dentro de la jurisdicción del municipio Fernández feo, deberán reposar como copias en cada uno de sus expedientes llevados en la oficina de administración tributaria SAMRATFF, por el cumplimiento de este precepto deberá velar la gerencia de recaudación y así mismo la gerencia de tramitaciones.

Artículo 7. Se reforma **Artículo N° 85.** Quedando redactado de la siguiente manera:



contribuyente que omitiere presentar cualquiera de las declaraciones previstas en esta Ordenanza, será sancionado con multa de (1 petros). Por cada nueva infracción de las señaladas en este artículo la multa se aumentará el 20% de la multa señalada en este artículo.
En caso que el contribuyente haya presentado la declaración fuera de los lapsos establecidos en los mencionados artículos, la multa será de (0,5 petros).

Artículo 8. Se reforma **Artículo N° 86.** Quedando redactado de la siguiente manera:
El contribuyente que omitiere llevar los libros y registros exigidos por las leyes y reglamentos, referentes a las actividades u operaciones que se vinculan a la tributación, será sancionado con multa de (0,5 a 1 petros). Por cada nueva infracción de las señaladas en este artículo la multa se aumentará en (0,5 petro). La cual se aumentará en (0,30 petros). Por cada nueva infracción de las señaladas en este artículo hasta un máximo de (1 petros).

Artículo 9. Se reforma **Artículo N° 87.** Quedando redactado de la siguiente manera:
El contribuyente que no conserve los libros y registros, durante el plazo establecido por las leyes y reglamentos, referentes a las actividades u operaciones que se vinculan a la tributación, será sancionado con multa de (1 petro), la cual se aumentará en (2 petros) por cada nueva infracción de las señaladas en este artículo.

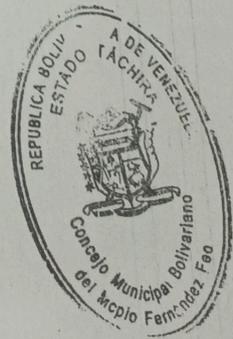
Artículo 10. Se reforma **Artículo N° 88.** Quedando redactado de la siguiente manera:
El contribuyente que impida el control por parte de El Servicio Autónomo Municipal de Recaudación y Administración Tributaria del Municipio Fernández Feo, no exhibiendo en el plazo que le sean requeridos los libros y registros u otros documentos exigidos por las leyes y reglamentos, referentes a las actividades u operaciones que se vinculan a la tributación, será sancionado con el pago de (3 petros). y con un plazo de uno (1) a diez (10) días hábiles para cancelar dicha sanción.

Artículo 11. Se reforma **Artículo N° 90.** Quedando redactado de la siguiente manera:
El contribuyente que no proporcione la información requerida por la El Servicio Autónomo Municipal de Recaudación y Administración Tributaria del Municipio Fernández Feo sobre actividades relacionadas con las de terceros, será sancionado con multa de (2 petros). La cual se aumentará en (1 petros cada vez que lo haga).

Artículo 12. Se reforma **Artículo 91.** Quedando redactado de la siguiente manera:
El contribuyente que omita el pago del ajuste determinado con base en la declaración definitiva de los ingresos brutos dentro de los plazos establecidos en el artículo 53, serán sancionados con el pago de (2 petros). Y el pago total de la deuda.

Artículo 13. Se modifica en el **artículo 94.** El monto de las multas quedando establecido de la siguiente manera:
Será sancionado con multa de (2 petros). Los numerales se mantienen.

Artículo 14. **Artículo 100.** Los actos de efectos particulares de naturaleza tributaria emanados de la El Servicio Autónomo Municipal de Recaudación y Administración Tributaria del Municipio Fernández Feo podrán ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos establecidos en el Código Orgánico Tributario y en la Ley Orgánica De Procedimientos Administrativos.



Artículo 15: Se publica como parte íntegra de esta ordenanza el CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Quedando redactado de la siguiente manera.

CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

1.- INDUSTRIAS

A.1.- INDUSTRIAS TRADICIONALES (GRUPO I)

CODIGO	ACTIVIDAD ECONÓMICA	AFORO ANUAL %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL
1.1	Procesamiento y elaboración de productos del cacao, con la inclusión de la materia prima para la elaboración del producto final.	0.41%	200
1.2	Beneficio de ganado vacuno y otros, mataderos, frigoríficos y establecimientos dedicados a la matanza de ganado y comercialización.	0.61%	1.726
1.3	Beneficio y crianza de aves y otros animales para fines comerciales, y sus sacrificios (incluye granjas).	0.41%	863
1.4	Fabricación, distribución, mayoristas y detal vendedores de helados.	0.35%	230
1.5	Fábricas y refineries de azúcar y panela.	0.35%	230
1.6	Planta procesadora y pasteurizadora de leche y sus derivados.	0.60%	130,770

A.2. INDUSTRIAS TRADICIONALES (GRUPO II)

CODIGO	ACTIVIDAD ECONÓMICA	AFORO ANUAL %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL
2.1	Fabricación, distribución, mayoristas, comercialización y ventas al detal de textiles, mercancía seca como: telas, Prendas de vestir, pañales, otros géneros textiles y similares.	0.40%	180,90
2.2	Fabricación, comercialización, diseño y confección de prendas de vestir.	0.40%	180,90
2.3	Fabricación y procesamiento de productos de pieles, cueros grasas, lonas y cordeles, Preparación, curtido, teñido y acabado de pieles, cueros y otros y su comercialización.	0.30%	500
2.4	Fabricación, confección y diseño de calzado.	0.30%	200
2.5	Fabricación y comercialización de productos de madera, corcho y sus derivados, en línea blanca y línea marrón, metálicos, cromados, country, forjados, tipo forja y similares, muebles de rattan, mimbres, plásticos y otras fibras. Incluye accesorios y equipos de oficina línea marrón, artículos de oficina y línea blanca.	0.30%	644
2.6	Aserraderos, machimbradoras, talleres de cepilladura de madera y similares.	030%	750
2.7	Fabricación y comercialización de ataúdes.	030%	182



2.8	Fabricación y comercialización de colchones, colchonetas, almohadas, cojines y similares.		
2.9	Tipografías, litografías e imprenta en general.	030%	200
2.10	Cooperativas dedicadas a la fabricación de productos textiles, cueros, confecciones, pieles, sintéticos, calzados y similares.	030%	160
2.11	Cooperativas dedicadas a la fabricación de productos de madera, muebles, colchones, cojines y similares.	0.15%	650
2.12	Ebanistería y carpintería	0.15%	485,45
		0.10%	644,45

A.3. INDUSTRIAS TRADICIONALES (GRUPO III)

CODIGO	ACTIVIDAD ECONÓMICA	AFORO ANUAL %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL
3.1	Fabricación y comercialización de bebidas gaseosas, malteadas y similares con sede principal fuera del municipio.	0.35%	850
3.2	Fabricación, distribución y venta de hielo.	0.30%	150
3.3	Tratamiento, almacenamiento y envasado de aguas naturales y minerales.	0.35%	140,50
3.4	Fabricación y Comercialización de bebidas típicas y tradicionales	0,30%	169,16

B. INDUSTRIAS DINAMICAS

B.1. INDUSTRIAS QUIMICAS

CODIGO	ACTIVIDAD ECONÓMICA	AFORO ANUAL %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL
1.1	Fabricación de productos plásticos y de cauchos.	0.45%	153,22

B.2. INDUSTRIAS SIDERÚRGICAS Y METALMECANICAS

CODIGO	ACTIVIDAD ECONÓMICA	AFORO ANUAL %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL
2.1	Fabricación de estructuras de hierro y acero (incluye todo tipo de estructuras metálicas para la construcción en general, edificaciones, puentes, pasarelas, prefabricados y similares).	0.40%	1,500
2.2	Talleres de soldadura, metalúrgica y herrerías en general	0.30%	178,76
2.3	Comercialización de productos de maquinarias, equipos, partes maquinarias, repuestos y accesorios	0.30%	800
2.4	Fabricación de material de transporte, remolques, plataformas, cavas, equipos rodantes y similares.	0.45%	164,53
2.5	Fabricación e instalación de estufas, chimeneas, cocinas y similares	0.30%	200
2.6	Talleres metalmecánicos y torno en general incluye rectificadoras de motores	0.40%	430



OTROS PRODUCTOS METALICOS

CODIGO	ACTIVIDAD ECONOMICA	AFORO ANUAL %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL
3.1	Fabricación de avisos luminosos y no luminosos, cupulas y similares.	0.30%	256
3.2	Fabrica de persianas, toldos, lámparas y similares	0.30%	310

B.4. CAUCHOS Y PRODUCTOS DE CAUCHO

CODIGO	ACTIVIDAD ECONOMICA	AFORO ANUAL %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL
4.1	Reencauchadoras, vulcanizadoras y similares, incluye reparación, reconstrucción, vulcanizados y reencauchado, (Caucheras).	0.30%	140,50

B.5. MINERALES NO METALICOS

CODIGO	ACTIVIDAD ECONOMICA	AFORO ANUAL %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL
5.1	Fabricación, distribución y venta de productos y objetos de barro, loza, mosaico y porcelana sus similares, artesanías, típicos y folklóricos.	0.30%	140,50
5.2	Fabricación de estructuras a base de cemento, de asbesto, hormigón, anime, yeso y similares, incluye estructuras fabricadas y prefabricadas.	0.30%	650
5.3	Fabricación de productos a base de asfalto. Incluye plantas de asfalto.	0.50%	11,538
5.4	Extracción y procesamiento de granzón, granzoncillos, arena, piedra y similares. Incluye granzoneras. (saques de Arena)	0.41	233,64
5.5	Fabricación, comercialización y reparación de piezas de fibra de vidrios (micas, stop, partes, autoperiquitos y piezas).	0.35%	153,22
5.6	Empresas dedicadas a la elaboración de productos derivados del cemento y para la construcción en general (bloqueras).	0.30%	276,25
5.7	Cooperativas dedicadas a la elaboración de productos para el sector de la construcción en general, (Bloqueras).	0.30%	201,50

B.6 ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA

CODIGO	ACTIVIDAD ECONOMICA	AFORO ANUAL %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL
6.1	Distribución y comercialización de gas natural.	0.30%	266,15



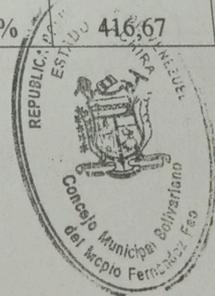
OTRAS INDUSTRIAS
1. GRUPO RESIDUAL

CODIGO	ACTIVIDAD ECONOMICA	AFORO ANUAL %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL
1.1	Fabricación, distribución y venta de equipos, artículos y accesorios para el deporte en general.		
1.2	Empresas de reciclaje en general.	0.35%	200
	Elaboración de placas de identificación, rótulos, letreros, anuncios de propaganda, grabados y similares.	0.35%	100
1.4		0.35%	159,36

2. COMERCIOS

1. VENTAS DE ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD

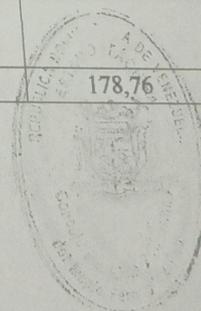
CODIGO	ACTIVIDAD ECONOMICA	AFORO ANUAL %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL
1.1	Hipermercados.	0.35%	502,29
1.2	Automercados, supermercados y afines.	0.35%	502,29
1.3	Abastos y casas de abastos.	0.35%	245,70
1.4	Bodegas y pequeños detales de víveres, frutas, verduras, legumbres y hortalizas.	0.25%	168,60
1.5	Mayoristas de víveres en general.	0.40%	301,25
1.6	Ventas de frutas, verduras y hortalizas.	0.25%	138,65
1.7	Carnicería (solo ventas de carnes).	0.35%	316,96
1.8	Carnicería - charcutería	0.35%	380
1.9	Charcutería	-0.30%	201,50
1.10	Bodegón y distribuidores de carnes	0.35%	700
1.11	Carnicerías, charcuterías con venta de verduras	0.35%	400
1.12	Pescaderías	0.35%	316,96
1.13	Comercialización, venta y distribución de aves y de charcutería en general	0.35%	600
1.14	Procesamiento comercialización y distribución de productos lácteos y sus derivados. (queseras)	0.35%	257,71
1.15	Farmacias, droguerías, distribuidores, vendedores y establecimientos con venta de: medicamentos y productos farmacéuticos, equipos y accesorios medico quirúrgicos, ortopédicos, oftalmológicos, perfumería, artículos de tocador, similares y misceláneas.	0.35%	458,22
1.16	Zapaterías, venta de calzado.	0.35%	139,55
1.17	Librerías, papelerías y artículos de escritorio en general.	0.35%	120,43
1.18	Distribuidores y mayoristas de artículos para papelería, librerías y de escritorio en general.	0.35	250
1.19	Distribuidores y mayoristas de productos agropecuarios y agro tiendas (incluye alimentos concentrados para animales).	0.40%	416,67



20	Distribuidores, mayoristas y vendedores de productos, medicamentos, equipos, instrumentos y similares de usos veterinarios.	0.40%	362
1.21	Tiendas naturistas	0.35%	144,40
1.22	Venta al detal de productos agropecuarios y agro tiendas (incluye alimentos concentrados para animales).	0.35%	175,09
1.23	Cooperativa dedicada al comercio de otros productos de primera necesidad no clasificados anteriormente.	0.15%	180

2. VENTA DE ARTÍCULOS PARA EL HOGAR Y USO PERSONAL

CODIGO	ACTIVIDAD ECONÓMICA	AFORO ANUAL %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL
2.1	Venta de aparatos, artefactos, artículos y accesorios eléctricos, electrodomésticos, máquinas de coser, vajillas, productos de acero y aluminio para el hogar, equipos de ventilación, aires acondicionados de refrigeración y similares para uso doméstico, comercial e industrial.	0.35%	144,78
2.2	Mueblerías, colchoneras y accesorios para el hogar.	0.35%	145
2.3	Tiendas por departamentos, entendiéndose como tal la que presenta diversos rubros, artículos o mercancías en una sola estructura física.	0.35%	384,65
2.4	Quincallerías, mercerías, lencería, bazares y similares.	0.45%	144,58
2.5	Venta de repuestos, accesorios, servicio técnico y reparación de artículos del hogar.	0.35%	180
2.6	Sastrerías y talleres de cortes y costura de prendas de vestir.	0.35%	120,43
2.7	Distribuidores, mayoristas, ventas y detales de artículos de perfumerías, tocadores, cosméticos, preparados y similares. Incluye venta de artículos de limpieza.	0.35%	189,67
2.8	Venta y detal de artículo de perfumería, tocador, cosmético, preparado y similar. Incluye venta de artículos de limpieza (perfumerías pequeñas)	0.35%	153,22
2.9	Distribuidores, mayoristas y ventas de artículos de juguetería, adornos infantiles y similares. Incluye detales.	0.35%	129,43
2.10	Ópticas y distribución y venta de equipos, materiales, artículos y accesorios ópticos.	0,35%	485,27
2.11	Ventas de equipos, instrumentos y materiales fotográficos y cinematográficos. Incluye laboratorios y estudios.	0.35%	210,74
2.12	Venta, ensamblaje y repotenciación de equipos, paquetes y accesorios de computación e informática. Incluye servicio técnico en general.	0.35%	180
2.13	Ventas de aparatos, equipos, sistemas y accesorios de comunicación y ventas de líneas telefónicas.	0.35%	4,83
2.14	Venta de discos, alquileres y ventas de películas, cintas de video CD, DVD, VCD, BLUE RAY, cartuchos, cintas magnéticas y similares, grabados o no.	0.35%	120,43
2.15	Ventas de lámparas, accesorios y partes eléctricas.	0.35%	178,76



5.2	Distribución y venta de gases naturales de usos doméstico, comercial e industrial	0.35%	266,15
5.3	Venta de lubricantes, grasas, aceites, aditivos especiales y similares.	0.35%	204,27
5.4	Estaciones de servicio y bombas de gasolina, gasoil y gas natural	1%	104,68
5.5	Distribución y ventas de productos petroquímicos (fertilizantes, Abono, plaguicidas, insecticidas, fungicidas y otros productos químicos de uso agrícola).	0.35%	134,07
5.6	Venta de productos y sustancias químicas tales como: colorantes, resinas, ácidos, alcoholes, disolventes, tiner, natural y similares.	0.35%	301
5.7	venta al mayor y detal de detergentes jabones desinfectantes, productos y artículos para la limpieza. Incluye preparados y mezclas. (Genéricos).	0.40%	153,22
5.8	Comercialización y venta de productos genéricos pequeños	0.20%	153,22
5.9	Auto lavados, cambio de aceite y engrases.	0.35%	174,32

6. VENTA DE ARTICULOS DE FERRETERIA, MATERIALES Y EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCIÓN.

CODIGO	ACTIVIDAD ECONÓMICA	AFORO ANUAL %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL
6.1	Venta de artículos de ferreterías y venta de materiales, artículos y equipos para la construcción en general, materiales impermeabilizantes, productos asfálticos y similares.	0.35%	211,53
6.2	Venta de máquinas, motores, moto bombas, equipos hidroeléctricos y accesorios para el agro, la ganadería, el comercio y la industria.	0.35%	262,07
6.3	Distribución y venta de pinturas, lacas, barnices, selladores, tiner.	0.35%	211,53
6.4	Venta de artículos, accesorios y suministros eléctricos.	0.35%	150
6.5	Venta de equipos, aparatos y accesorios para sistemas y redes eléctricas, tales como: transformadores, postes, guayas, aisladores y afines.	0.35%	211,53
6.6	Venta de maderas, corchos y conglomerados.	0.30%	310
6.7	Marqueterías y ventas de vidrios, marcos, cañuelas.	0.35%	153,22
6.8	Venta de productos de hormigón preparado, estructuras, prefabricados y similares a base de cemento.	0.35%	280
6.9	Distribución y venta de piezas de cerámica, lozas, salas de baño, jacuzzi y similares.	0.45%	280
6.11	Venta de artículos y accesorios de cerrajerías. Incluye servicio técnico.	0.35%	179,41
6.12	Ferretería pequeños emprendedores	0.35%	211,53



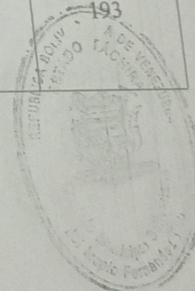
OTRAS ACTIVIDADES COMERCIALES

CODIGO	ACTIVIDAD ECONOMICA	AFORO ANUAL, %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL
7.1	Venta de mascotas, alimentos y accesorios.		
7.2	Galerías, ventas de obras de arte y materiales afines. Incluye, venta e instalaciones de marcos y cañuelas.	0.35%	240
7.3	Distribución de productos y equipos para panadería, repostería, pastelería y similares.	0.35%	200
7.4	Distribución y venta de galletas, confites, caramelos, piñatas y similares al mayor y detal.	0.35%	211,53
7.5	Franquiados y ruterros de cerveza y licores		
7.6	Licorerías	0,75%	302,58
7.7	Cervecería con venta de vino y licores	0.45%	302,58
7.8	Discotecas.	0.45%	302,58
7.9	Establecimiento de servicio de juegos de billar, pool hasta cinco mesas y cualquier otro juego de salón. Con o sin venta de licores y cerveza.	0.45%	200,27
7.10	Bodegón con cervecería y venta de licores	0.45%	408,68
7.11	Centros, clubs sociales, galleras y otras instalaciones de diversión y esparcimiento con venta de comida y licores, talento en vivo, servicios de recreación y similares.	0.45%	1187
7.12	Fuente de soda con venta de cerveza y licores.	0.30%	408,68
7.13	Hoteles Hasta 15 Habitaciones con cervecería con venta de licor	0.45%	449,16
7.14	Tascas-Discotecas.	0.45%	302,58
7.15	Bar, Tasca - restaurant- Discotecas.	1%	530,73
7.16	Bar - restaurant.	1%	530,73
7.17	Distribuidoras de venta de licores	1%	530,73
7.18	Hoteles con servicios de restaurant.	0.45%	242,62
7.19	Hoteles con servicio de bar, restaurant, tasca y similares.	0.45%	181,66
7.20	Pensiones, hospedajes, posadas turísticas y otros lugares de alojamiento, Moteles.	0.45%	181,66
7.21	Restaurantes pequeños	0.15%	181,66
7.22	Restaurantes grandes	0.25%	238,20
7.23	Restaurantes con servicio de comida comúnmente llamada popular o ejecutivos.	0.45%	238,20
7.24	Venta de licores, vinos y cervezas en abastos	0.45%	238,20
7.25	Venta de licores, vinos y cervezas en supermercados	0.35%	727,55
7.26	Venta de cerveza por cajas o al detal, en depósitos u otro establecimiento que no son cervecerías.	0.30%	1186,27
7.27	Agro-viveros	0.45%	1.186,27
7.28	Restaurante con venta de licor	0.50%	84,30
7.29	Distribuidores de refresco	0.25%	449,16
7.30	Venta de licores, vinos y cervezas en bodegas.	0,45%	242,62
		0.25%	727,31



SERVICIOS
SERVICIOS DE PRIMERA NECESIDAD

CODIGO	ACTIVIDAD ECONÓMICA	AFORO ANUAL %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL
1.1	Clinicas, hospitales y afines de servicios privados y servicios técnicos.	0.45%	419,89
1.2	Clinicas y centros estéticos (incluye salas de masaje, consultas y tratamientos, terapias y clínicas veterinarias).	0.45%	233,80
1.3	Servicios de pedicura y manicura. (salones de belleza).	0.35%	421,49
1.4	Servicios de Optometría y odontología.	0.45%	357
1.5	Servicios de ambulancia y primeros auxilios.	0.45%	233,80
1.6	Servicios de asistencia médica como resonancia, rayos X, tomografías y similares.	0.45%	164,53
1.7	Laboratorios y centros bacteriológicos clínicos en general.	0.35%	233,80
1.8	Consultorios médicos (medicina general, obstetricia, ginecología, especialistas y otros)	0.10%	357,71
1.9	Barbería - peluquería	0.15%	421,49
1.10	Funerarias, capillas velatorios (incluye servicio de cremación) y Cementerios de Servicio Privado.	0.50%	228,69
1.11	Panadería y Pastelería	0.45%	147,52
1.12	Panadería, Pastelería y charcutería	0.45%	147,52
1.13	Panadería y Pastelería y venta de víveres	0.45%	147,52
1.14	Cafeterías, refresquerías, areperas, tostaderías, pizzerías, ventas de hamburguesas, perros calientes y similares.	0.40%	176,48
1.15	Heladerías.	0.30%	151,96
1.16	Dulcerías, confites y pastelerías artesanales.	0.30%	242,63
1.17	Taxis	0.30%	193,64
1.18	Moto Taxis	0.35%	129,90
1.19	Empresas, asociaciones, cooperativas o similares de servicio de transporte colectivo, urbano y extraurbano, incluye encomiendas, envíos y similares.	0.45%	192,87
1.20	Empresas, asociaciones, cooperativas o similares de servicios de taxi y transporte de pasajeros para turistas y servicio ejecutivo del aeropuerto.	0.45%	195
1.21	Servicio aéreo de transporte de pasajeros.	0.75%	23,563
1.22	Empresas, asociaciones, cooperativas o entes constituidos y similares de servicios de transporte de documentos, servicio de encomiendas, envíos y similares.	0.45%	510
1.23	Empresa de transporte de valores.	0.25%	510
1.24	Empresas de venta de boletería aérea. Incluye los servicios de encomienda, valores, documentos y similares. Excluye agencias de viajes y turismo.	0.45%	501,63
1.25	Empresas de alquiler de maquinarias y equipos.	0.35%	384,46
1.26	Empresas asociaciones, cooperativas y similares de transporte y carga (incluyendo alquileres de unidades de vehículos), (gruderos)	0.35%	193



1.27	Servicios de comunicación, tales como telefonía, internet y similares. Incluye centros de comunicaciones, conexiones y otros.	0.50%	1534
1.28	Empresas y compañías de servicio de radios y equipos de comunicación. Incluye alquiler y servicios de transmisión por antenas, repetidora y otros medios.	0.35%	312,64

2. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO

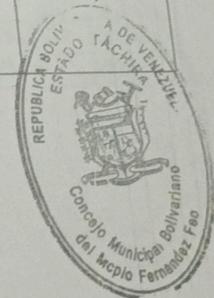
CODIGO	ACTIVIDAD ECONÓMICA	AFORO ANUAL %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL
2.1	Agencias de viaje y turismo.		
2.2	Agencias de festejos.	0.35%	136,18
2.3	Cines, autocines, salas de cine y similares por boletería.	0.35%	136,59
2.4	Servicios de comunicación conocidos como cibercafé, tiendas de navegación (internet)	0.40%	210
2.5	Servicios de alquiler de equipos inflables, aparatos de atracciones mecánicas y similares para fiestas, eventos infantiles. Incluye servicios de lonchería.	0.35%	136,59
2.6	Posadas con servicios de restaurante	0.45%	181,60

3. SERVICIOS DE TELEFONÍA

CODIGO	ACTIVIDAD ECONÓMICA	AFORO ANUAL %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL
3.1	Importación, distribución y venta de repuestos y accesorios para equipos de comunicación y telefonía.	0.35%	200
3.2	Venta en consignación y por comisiones de servicios de telecomunicaciones y telefonía celular.	0.35%	180
3.3	Servicio técnico, venta de accesorios y equipos celulares.	0.35%	153,22
3.4	Servicio técnico de celulares	0.20%	160,08

4. OTROS SERVICIOS

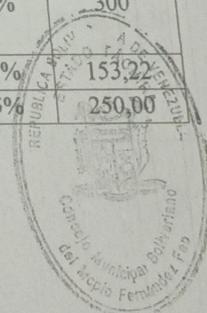
CODIGO	ACTIVIDAD ECONÓMICA	AFORO ANUAL %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL
4.1	Empresas de televisión por cable, parabólicas, satélite y otros medios.	1%	257,56
4.2	Empresas, compañías, consorcios, agencias y oficinas de proyectos, estudios, asesoramientos, servicios profesionales, avalúos, servicios topográficos, planímetros y similares.	0.35%	178,86
4.3	Casa de empeño.	0.15%	384,61
4.4	Agencias de loterías.	0.35%	137,19
4.5	Retenes y estacionamientos de vehículos con procesos cursados por el I.N.T.T.T, fiscalías, tribunales de control y otros.	0.60%	230,26



4.6	Empresas radiodifusoras comerciales.	1%	312,64
4.7	Empresas de servicios de fotocopiadoras y de reproducción de documentos. Incluye transcripción, servicios de escáner, encuadernación, anillado y similares.	0.20%	242,63
4.8	Empresas de programación, asesoría y procesamiento de datos. Incluye venta de sistemas y paquetes de computación.	0.35%	178,86
4.9	Oficinas de servicios profesionales de topografía y similares.	0.35%	178,86
4.10	Institutos y academias de enseñanza privada (incluye educación especial, parasistemas, preparatorios y similares).	0.50%	221,22
4.11	Institutos de educación preescolar (incluye guarderías, preescolares, tareas dirigidas y similares).	0.25%	120,04
4.12	Institutos de educación básica (Privada).	0.45%	221,22
4.13	Institutos de educación diversificada (privada).	0.45%	221,22
4.14	Oficinas técnicas (escritorios jurídicos- jurídicos contables, contables, asesor de proyectos y productores nacionales independientes de medios de comunicación)	0.25%	178,86

5. EMPRESAS DE SERVICIOS

CODIGO	ACTIVIDAD ECONÓMICA	AFORO ANUAL %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL
5.1	Servicio técnico de reparaciones de artefactos y equipos eléctricos y electrodomésticos.	0.35%	120,43
5.2	Servicios mecánicos de reparaciones y mantenimiento de vehículos, maquinarias y equipos diesel.	0.35%	175,09
5.3	Servicios mecánicos de reparaciones y mantenimientos de vehículos en general.	0.35%	152
5.4	Servicios mecánicos de reparaciones y mantenimientos de hidropáticos, moto - bombas, motosierras, motores y demás equipos.	0.35%	175,95
5.5	Servicios de latonería, pintura, pulituras y similares de vehículos.	0.35%	153,22
5.6	Distribución, venta, instalación y reparación de silenciadores, escapes y accesorios.	0.35%	153,22
5.7	Construcción, reparación de muebles, de tapicería y auto tapicería.	0.35%	137,19
5.8	Venta y servicios de reparación e instalación de frenos, tacos, bandas, ligas, vulcanizados y accesorios para vehículos.	0.35%	162
5.9	Servicios de reparación e instalación de partes eléctricas de vehículos, arranques, alternadores, embobinados y accesorios para vehículos. Incluye electroautos.	0.35%	192,87
5.10	Multiservicios o talleres que prestan diversas actividades de servicios mecánicos de vehículos para cada actividad.	0.35%	213,04
5.11	Servicios electromecánicos, comerciales e industriales.	0.35%	150
5.12	Servicios de reconstrucciones y reparación de carrocería, parachoques, fibras, tanques, plataformas y similares.	0.35%	300
5.13	Servicios de reparación y mantenimiento de radiadores.	0.35%	153,22
5.14	Servicios metalúrgico, comercial e industrial.	0.35%	250,00



5.15	Servicios de reparación de relojes, joyas, fantasías, prendas y similares. Incluyendo grabados.	0.35%	195,37
5.16	Servicios de reparación de bicicletas.	0.35%	204,27
5.17	Servicios de reparación de motocicletas y motos.	0.35%	211,53
5.18	Servicios de reparación de calzado.	0.30%	140,50
5.19	Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de refrigeración, soldaduras y electricidad.	0.45%	170,72
5.20	Servicios de rectificación de motores.	0.45%	192,87
5.21	Servicio de torno mecánico, fresadoras y rectificación de piezas de acero y hierro de precisión.	0.40%	216,98
5.22	Servicios de reparación, mantenimiento y montaje de aires acondicionados para vehículos.	0.35%	384,61
5.23	Servicios de reparación y montaje de cauchos, incluye balanceo, alineación, tren delantero y similares	0.35%	321,89
5.24	Servicio aéreo de transporte de pasajeros.	0.75%	23,563

IV. BANCOS SEGUROS Y EMPRESAS DE INVERSIÓN, CAPITALIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO.

1. BANCOS

CODIGO	ACTIVIDAD ECONÓMICA	AFORO ANUAL %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL
1.1	Bancos nacionales, sucursales y agencias. Incluye banca universal.	2.70%	474,70
1.2	Bancos regionales, sucursales y agencias con casa matriz fuera del municipio.	2.70%	474,70
1.3	Otras instituciones y servicios financieros no especificados.	2.70%	474,70

2. SEGUROS

CODIGO	ACTIVIDAD ECONÓMICA	AFORO ANUAL %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL
2.1	Seguros nacionales, sucursales y agencias.	1.15%	3913
2.2	Seguros regionales, sucursales y agencias con casa matriz fuera del municipio.	0.45%	3913
2.3	Empresas reaseguradoras.	1.15%	3913
2.4	Corredores de seguros.	0.50%	1956
2.5	Cooperativas de seguros.	0.35%	1956

3. CONSTRUCCIONES

CODIGO	ACTIVIDAD ECONÓMICA	AFORO ANUAL %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL
	Compañías, empresas, contratistas, colectividades, asociaciones, consorcios o cualquier ente constituido con actividades de	0.35%	7,692

	construcciones, reparaciones, mantenimiento y de servicios, eventuales en el municipio y con sede principal fuera de este.		
3.2	Compañías, empresas, contratistas, colectividades, asociaciones, consorcios o cualquier ente constituido con actividades de construcciones, reparaciones, ampliaciones, refacciones, mantenimiento y de servicios domiciliados en el municipio (obras civiles).	0.30%	7,692
3.3	Compañías, empresas, contratistas, colectividades, asociaciones, consorcios o cualquier ente constituido con actividades de construcciones, mantenimiento, reparación y de servicios a la industria petrolera, minera, siderúrgica, hidroeléctrica, eléctrica y telefónica.	0.35%	7,692
3.4	Compañías, empresas, contratistas, colectividades, asociaciones, consorcios o cualquier ente constituido con actividades de plomería, obras hidráulicas, servicios sanitarios, de ingeniería sanitaria, instalaciones, montajes y mantenimientos eléctricos y similares.	0.30%	7,692
3.5	Empresas de construcción de fosas, bóvedas, retereros y revestimiento en general, personas naturales y jurídicas.	0.35%	7,692
3.6	Compañías, empresas, contratistas, colectividades, asociaciones, consorcios o cualquier ente constituido con actividades de construcciones, reparaciones, ampliaciones, refacciones, mantenimiento de viviendas, prefabricadas, estructura y demás edificaciones.	0.30%	7,692
3.7	Compañías, empresas, contratistas, colectividades, asociaciones, consorcios o cualquier ente constituido con actividades de construcciones, reparaciones y mantenimiento de vialidad.	0.35%	7,692
3.8	Compañías, empresas, contratistas, colectividades, asociaciones, consorcios o cualquier ente constituido con actividades de áreas verdes y forestales.	0.35%	7,692
3.9	Compañías, empresas, contratistas, colectividades, asociaciones, consorcios o cualquier ente constituido con actividades de construcciones, reparaciones, montajes y similares del sector de telecomunicaciones, telefonía y otros medios de comunicación.	0.35%	7,692
3.10	Construcción, reparación y mantenimiento de piscinas, jacuzzi, sauna, tanques y similares.	0.30%	7,692
3.11	Compañías, empresas, contratistas, colectividades, asociaciones, consorcios o cualquier ente constituido con actividades de construcciones en general domiciliadas en el municipio no clasificadas anteriormente.	0.30%	7,692
3.12	Otras construcciones, reformas, reparaciones y afines.	0.30%	7,692

4. CENTROS COMERCIALES

CODIGO	ACTIVIDAD ECONÓMICA	AFORO ANUAL %	MINIMO TRIBUTABLE ANUAL
4.1	Centros comerciales y sus departamentos.	0.60%	7,692



TÍTULO X
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16. El Alcalde mediante acto administrativo establecerá los procesos para los recaudadores y auditores de El Servicio Autónomo Municipal de Recaudación y Administración Tributaria del Municipio Fernández Feo, las cuales no podrán exceder del diez por ciento (10%) del monto pagado por el contribuyente como consecuencia de las acciones recaudadoras o auditoras según el caso.

Artículo 17. Se publica como parte integrante de la presente Ordenanza el Clasificador de Actividades Económicas.

Artículo 18. Lo no previsto en esta Ordenanza, se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario, en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en el Código Penal, en cuanto le sean aplicables.

Artículo 19. La presente Reforma de Ordenanza entrara en vigencia, a partir de los 90 días después de la publicación en Gaceta Municipal del Municipio Fernández Feo del Estado Táchira.

Artículo 20. Se deroga la el tabulador De La Ordenanza De la Reforma Parcial de la Ordenanza sobre Actividades Económicas Del Municipio Fernández Feo. Publicado en Gaceta Municipal N: 154-A de Fecha 25 de Noviembre del 2021, y cualquier otra disposición legal contraria a esta ordenanza.

DADO, FIRMADO Y SELLADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO FERNÁNDEZ FEO DEL ESTADO TÁCHIRA A LOS VEINTICINCO (26) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Comuníquese y Publíquese.

AÑOS 212° DE LA INDEPENDENCIA, 163° DE LA FEDERACIÓN Y 23° DE LA REVOLUCIÓN BOLIVARIANA

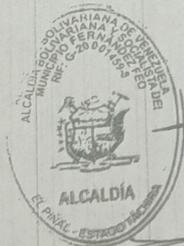
PUBLICARSE, EJECUTARSE Y CUMPLARSE...



Ender David Medina Murillo
Presidente del Concejo Municipal
Según Acto Nro. 100 -CMBFF- 2021 -del 03/12/2021
Publicada en Gaceta Municipal
Extraordinaria N°156



Leda Kella Hernández Villamizar
Secretaría del Concejo Municipal
Según Resolución Nro. CMBFF.- 2021-05 del 09/12/2021
Publicada en Gaceta Municipal
Extraordinaria Nro.157 de Fecha 09/12/2021



ABG. HAYLLY CHACÓN
ALCALDE DEL MUNICIPIO FERNÁNDEZ FEO

